

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez, que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 2 de agosto de 2021, el correo arrojó mensaje de leído con fecha 2 de agosto de 2021 según constancia de la empresa de correos Lleida S.A.S., Aliado de 4-72.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 2 de agosto de 2021 comenzó a correr a partir del 5 de agosto de 2021 (art. 8 Dcto 806 de 2020) y transcurrió de manera conjunta durante los días 5, 6, 9, 10, 11, 12 ,13 ,17 ,18 ,19 de agosto de 2021, término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	J&C Enterprise S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00151-00

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada, no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 24 de mayo de 2021.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en

derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Armenia.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado **J&C Enterprise S.A.S**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 de noviembre de 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Firmado Por:

Marilyn Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd44e1f10cb776b5b368ad78190855c65f164c88f4a879ca91d9217ec27dc**
Documento generado en 16/11/2021 01:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>